*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpueste a nombre de con José Antonio Alvarez Tuya, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de enero de 1869, que dejó sin efecto la de la Dirección General de Enestianza Profesional de 13 de diciembre de 1866, en cuanto a su nemistamiento para desempeñar la cátedra del grupo y «Física» de Escuela de Ingeniería Técnica de Gijón, y que debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto administrativo impugnado, por aparecer ajustado a derecho, sin aspecial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal (Sección de Profesorado de Centros de Formación Profesional y de Enseñanzas Especiales).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas

limos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así cemo el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los articulos quinto, séptimo y octavo de la Ley da Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 28 del Regiamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tantico a bien appobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «Mariola», de Agres (Alicante).
Cooperativa Agricola «San Antonio», de Carboneras (Almeria).
Cooperativa Agricola «San José», de Los Gallardos (Almeria).
Cooperativa del Campo de Explotación y Trabajo Comunitario de
la Tierra, de Capela (La Coruña).
Cooperativa Agricola Sindical de Maro «Coamar», de Maro Nerja
(Málaga).
Cooperativa Agricola Patatera Interlocal «San Formerio», de Bañarga (Lograño).

nares (Logrono).

Cooperativa del Campo «Cofemón», de Feria del Monte-Cospelto.

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Enseñanza «Menéndez Pidal», de Alcalá de Henares (Madrid),

Cooperativa -Promotora de Medios Audiovisuales-, de Barcelona.
Cooperativa -Artesana Hervasense-, de Hervas (Caceres).
Cooperativa Industrial de Corte y Confección Nuestra Señora del Bosario-, de Cuevas Bajas (Málaga).
Cooperativa Obrera Industrial Sevillana -C. O. I. S. E.-, de Se-

villa. Cooperativa de Productores de Calzado «La Yedra», de Ecija (Sevillal.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Araba», de Vitoria (Alava). Cooperativa de Viviendas «Mediterranes I», de Hospitalet (Barcelona).

Cooperativas de Viviendas para Funcionarios del Colegio Oficial de Arquitectos, de Madrid. Cooperativa de Viviendas «Oscua Ventilla», de Madrid. Cooperativa de Viviendas «Nescania», de Valle de Abdalagia (Máiaga).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Inmaculada Concapción», de Los Narejos-San Javier (Murcia). Cooperativa de Viviendas «Authi-Manresa», de Manresa (Barce-

lonal

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Remedios», de Roda-San Javier (Murcia). Cooperativa de Viviendas «Residencial el Parque», de Torrelave-

ga (Santander).

Cooperativa de Viviendas «El Pinarejo», de Cantalejo (Segovia). Cooperativa de Viviendas «Virgen del Carmen», de Artaj (Va-

Cooperativa de Viviendas «Santisimo Cristo de la Piedad», de Higueruelas (Valencia).

Cooperativa de Viviendas «San Pedro de Verona», de Losa del Obispo (Valencia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 3 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario. Utrera Molina.

limos Sres. Subsecretario y Director general de Promocón Social.

> ORDEN de 9 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recalda en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Moisés Rodriguez González.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 1 de julio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-ira este Departamento por don Moises Rodríguez González, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

sigue:

«Failamos: Que con desestimación del recurso contencioso-ad-«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por la representación procesal de don Moisés Rodriguez González, domiciliado en Las Palmas de Gran Canaria, contra la resolución ministerial de Trabajo de discinueve de febrero de mil novecientos setenta, sobre inclusión del per-sonal al servicio del recurrente en el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria, debemos confirmar y confirmamos-dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer pronun-ciamiento expreso sobre costas. Así por esta questra sentencia, que se publicará en el «Rela-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tin Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-mos.—José María Cordero.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—En-riqua Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 9 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina:

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad. Social por la que se ratifica la exclusión definitiva del entonces Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo de la Mutua Malagueña de Seguros-, aprobándose su liquidación y demás extremos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a efectos de la li-quidación de «Mutua Malagueña de Seguros», domiciliada en Má-laga, avenida del Generalisimo, 2, y teniendo en cuenta:

Primero.—A la «Mutua Malagueña de Seguros» le fué instruido expediente por la Inspección Técnica de Previsión Social, hoy refundida con la Inspección Nacional de Trabajo, por infracción de la legislación de Accidentes del Trabajo. En el referido expediente se dictó resolución por el excalentísimo señor Ministro de este Departamento en 10 de mayo de 1963, cuya parte dispositiva decia lo siguiente: «Este Ministerio, a propuesta de Dirección General de Previsión, ha acordado imponer a la «Mutua Malagueña de Seguros» una multa de quince mil pesetas y la exclusión definitiva del Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo, procediéndose a la liquidación de las obligaciones pendientes con intervención de los funcionarios de la inspección Técnica de Previsión Social que se designen.«

Contra esta Resolución interpuso dicha Mutualidad recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, que fué desesti-

reposición, previo al contencioso-administrativo, que fué desestimado por Resolución de 12 de julio de 1983, sin que existan antecedentes de haberes formulado contra ella recurso contenciosoadministrativo

coentes de haberse formulado contra ena recurso contentacionadministrativo.

Segundo.—Por el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo de Málaga, se demando a «Mutua Malagueña de Seguros» por un crédito contra la misma de seiscientes essenta y seis miliciento sesenta y ocho pesetas con cuarenta y ocho centimos, que no pudo hacerse efectivo.

Tercero.—Interesado informe de la Inspección de Trabajo, ésta lo emite definitivamente en 30 de marzo de 1871, sosteniendo sustancialmente: «En atención a las circunstancias que concurrian en el caso de «Mutua Malagueña de Seguros» de estar afectada la Entidad de referencia por la vigente legislación del Seguro Privado, al cubrir conjuntamente con el riesgo de Accidentes de Trabajo el de Incendios, se procedió a un trabajo de liquidación, realizado por el Inspector de Seguros del Ministerio de Hacienda don Fernando Ruiz Ojeda y el de Trabajo don Refael Gilardi de la Torre, habida cuenta de que la Mutua primordialmente estaba inscrita en el Registro de la Dirección Geseral de Seguros por su condición de practicante de Seguro Mercantilio que motivó la acción conjunta de los dos Centros directivos de que motivó la acción conjunta de los dos Centros directivos de que motivó la acción conjunta de los dos Centros directivos de que motivó la acción conjunta de los dos Centros directivos de que motivo la acción conjunta de los dos Centros directivos de que motivo de la acción conjunta de los dos Centros directivos de la contra de los dos Centros directivos de que motivo la acción conjunta de los dos Centros directivos de la contra de la contra de los dos Centros directivos de la contra de la contra de la contra de los dos Centros directivos de la contra de l